

Política Agrícola Común 2015-2020

Preguntas y respuestas sobre la aplicación de la PAC 2015-2020



¿Quién ha recibido derechos de pago básico en 2015?

Para que un agricultor haya recibido una asignación de derechos de pago básico en 2015, debe haber cumplido tres requisitos:

- Haber cobrado en 2013 algún tipo de pago directo.
- Ser agricultor activo, según los criterios establecidos en el Real Decreto 1075/2014.
- Haber presentado una solicitud de ayuda con hectáreas admisibles en 2015.

Además, es necesario tener en cuenta que el número máximo de derechos de pago básico que se han asignado a un agricultor, ha sido igual al número de hectáreas admisibles determinadas que declaró en 2013 o, si la cifra es menor, al número de hectáreas admisibles determinadas que declaró en 2015. Es decir, el número de hectáreas admisibles determinadas que el agricultor declaró en 2013 constituye su superficie admisible de referencia.

Si se recibieron por primera vez derechos de pago único asignados desde la Reserva Nacional 2014 y no cumple con el punto a del párrafo anterior, también ha podido ser beneficiario de derechos de pago básico en 2015, pero ha de haber realizado la solicitud a través de la Reserva Nacional 2015.

Tenía arrendadas mis tierras y mis derechos de pago único, ¿qué ocurrirá cuando concluya el arrendamiento, si concluye una vez finalizado el periodo de presentación de la solicitud única en 2015 o en años posteriores?

En estas circunstancias, el arrendatario es quien viene solicitando las ayudas de la PAC, de manera que habrá sido él quien haya cumplido los requisitos para recibir la nueva asignación de los derechos de pago básico en 2015, según quedan recogidos en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014, y recibir por ello una asignación de derechos de pago básico en 2015.

Cuando finalice el arrendamiento, si esto sucede **una vez finalizado el periodo de presentación de la solicitud única en 2015 o un año posterior**, cuando las partes hayan acordado que, al término de contrato, el arrendatario debe devolver los derechos de pago básico generados a la parte arrendadora, ésta, siempre que cumpla el requisito de ser agricultor activo, podrá recuperar los derechos de pago básico ya asignados junto con las tierras y activarlos, o cederlos directamente a un nuevo arrendatario, que igualmente tendrá que cumplir la condición de agricultor activo.

Estoy jubilado, pero sigo manteniendo mi actividad agraria, ¿podré percibir las ayudas de la PAC?

El primer requisito que hay que cumplir para poder recibir las ayudas directas es el requisito de agricultor activo, es decir, no ejercer ninguna de las actividades excluidas recogidas en el anexo III del Real Decreto 1075/2014 tales como gestión de aeropuertos, compañías de ferrocarril, compañías de instalaciones de abastecimiento de aguas, las de servicios inmobiliarios, así como instalaciones deportivas y recreativas permanentes, salvo que puedan demostrar que los pagos directos suponen, al menos, el 5 % de los ingresos que obtienen del resto de actividades no agrarias o que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20 % o más de sus ingresos agrarios totales en el ejercicio fiscal más reciente o bien, en el caso de personas jurídicas, que en sus estatutos, la actividad agraria sea la actividad principal dentro de su objeto social, y en el caso de personas físicas, que se encontrasen registrados en la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA) antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única de ayudas.

También se va a controlar que se realice la actividad agraria en la superficie por la que se solicitan ayudas y se asuma el riesgo empresarial de la explotación. Para ello, se realiza un control previo de la actividad agraria que consiste en revisar, para cada solicitante de las ayudas de la PAC, que al menos, el 20 % de sus ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos de la PAC. Para realizar esta comprobación, se tomarán los datos declarados en el ejercicio fiscal más reciente y, en el caso de que en dicho ejercicio no se alcance el límite del 20 %, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores.

En el caso concreto de los jubilados, éstos pueden complementar su pensión con los ingresos derivados de la actividad agraria, en los términos que establece la normativa de la Seguridad Social y, por tanto, beneficiarse de las ayudas de la PAC. Sin embargo, se establecen dos situaciones distintas, en función de la actividad ejercida por el jubilado en el ámbito agrario:

- La pensión de jubilación es compatible con la recepción íntegra de los ingresos procedentes de la actividad agraria cuando:
 - Se realice el trabajo por cuenta propia y los ingresos anuales totales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual, que actualmente asciende a 9.906,40 euros/año, considerándose dichos ingresos como rendimiento neto.
 - Los ingresos agrarios procedan del mantenimiento de la titularidad de la explotación agraria y del ejercicio de las funciones inherentes a dicha titularidad.
- Si no se cumple el apartado anterior, existe la vía de la llamada “jubilación activa” por la cual la pensión de jubilación es compatible, en una cuantía del 50 %, con la realización de cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, cuando se cumplen los siguientes requisitos:
 - El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad que en cada caso resulte de aplicación, no siendo admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

- El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100 %.

¿Cómo y cuándo puedo solicitar las ayudas de la PAC?

Desde el año 2016, el plazo de presentación de la solicitud única se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de dicho año.

Como es habitual, debe dirigir su solicitud única a la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que radique su explotación o la mayor parte de ella. Algunas gestiones se pueden realizar a través de internet en la página web de la consejería de agricultura de su comunidad autónoma.

Para ayudarle en el proceso de solicitud, las comunidades autónomas han llegado a acuerdos con entidades colaboradoras (bancos, cajas, organizaciones agrarias y otras entidades), que son las que le indicarán cómo proceder para llenar su solicitud.

Al declarar las parcelas que constituyen la explotación sobre las que solicita ayudas, debe indicar su referencia en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), ya que esta información ha podido cambiar de un año para otro. Para ayudarle con esta tarea, puede consultar la información contenida en el SIGPAC a través del Visor Nacional, en la dirección <http://sigpac.mapama.gob.es/fega/visor/> o en cualquiera de los visores de las comunidades autónomas donde estén ubicadas sus parcelas.

Además, a partir de 2018, en el caso de que no declare un recinto SIGPAC completo, o bien, declarando el recinto SIGPAC completo, hay varios cultivos sobre el mismo, deberá delimitar gráficamente y en formato digital, la superficie que cubre cada cultivo. Esto es lo que se conoce como declaración gráfica. Tanto la administración autonómica como las entidades colaboradoras le prestarán la asistencia necesaria para completar este proceso.

Se exceptúan de la obligación de declaración gráfica por parte del agricultor las superficies de uso común, siempre que no se pueda individualizar la superficie en la que cada agricultor ejerce su actividad agraria, como es el caso de los pastos comunales. También se exceptúan las parcelas declaradas con referencias distintas al SIGPAC, casuística que se da normalmente en las concentraciones parcelarias que aún no se hayan integrado en SIGPAC.

¿Qué hectáreas se consideran admisibles para recibir ayudas?

Las hectáreas admisibles, según aparece recogido en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014, son las superficies agrarias de una explotación, incluidas aquellas plantadas por cultivos forestales de rotación corta, que se utilicen para una actividad agraria. Si la explotación se utiliza también para otros usos, la superficie declarada será admisible siempre que las otras labores permitan el desarrollo natural y sin obstáculos de las actividades agrarias.

¿Qué pasa si no he podido presentar correctamente la solicitud?

Si por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales no hubiera podido presentar correctamente la solicitud de admisión al régimen de pago básico en 2015, podrá presentar las alegaciones oportunas.

Las causas de fuerza mayor que dan lugar a alegaciones serían:

- Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso, que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación, y que haya generado que la región donde este situada la explotación haya sido declarada zona catastrófica por parte de la autoridad competente.
- Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

- Problemas en la tramitación de la solicitud de ayuda de las campañas 2015 que no sean responsabilidad del agricultor y que hayan dado lugar a la no presentación de dicha solicitud. Estos casos se deberán acreditar mediante la presentación de una certificación de la entidad que haya cometido el error, asumiendo ésta la responsabilidad de la falta de tramitación de la solicitud. Además, el beneficiario deberá haber presentado las solicitudes de ayuda correspondientes, al menos, a las campañas 2012, 2013 y 2014.

En el caso de que no haya podido presentar la PAC en dicha campaña 2015, deberá presentar la solicitud de asignación a la Reserva Nacional, en el plazo que establece el Real Decreto 1076/2014 en su artículo 24.

En estas circunstancias, el valor de los derechos que se les asignen será el mismo que el que les hubiera correspondido en la asignación inicial.

En 2013 cultivé unas hectáreas con olivar, pero estoy pensando en levantarlas y realizar una alegación al SIGPAC para que pasen a tierra arable. ¿Cómo va a repercutir esto en mis derechos? y ¿cómo tengo que declarar el *greening*? ¿Estoy exento al ser una región de cultivo permanente?

Las regiones se han establecido según las declaraciones efectuadas en la campaña 2013. Si las hectáreas de una determinada comarca fueron declaradas, entrarán a formar parte de la región que les corresponda en función del producto declarado en las mismas en 2013.

Si las hectáreas de dicha región no fueron declaradas, entonces entrarán a formar parte de la región que les corresponda según su uso SIGPAC en 2013.

Por lo tanto, la capa que va a recoger las regiones se va a establecer sobre la campaña 2013, es decir, el año 2013 es el periodo de referencia para establecer geográficamente las regiones.

Cualquier cambio en el uso SIGPAC que se haya realizado después de la campaña 2013, no va a producir cambios en la región a la que pertenecen dichas hectáreas.

De cara a la declaración del *greening*, independientemente que esté en una región creada con recintos que en el 2013 se dedicaron a cultivos permanentes, lo tendrá que cumplir teniendo en cuenta a los que produzca cada año: si en el año en cuestión se dedica a tierra de cultivo, tendrá que hacer las prácticas de *greening* que les correspondan.

¿Qué es el Coeficiente de Admisibilidad de Pastos?

Los pastos permanentes cuyas características impidan que el ganado lo aproveche en su totalidad por tener grandes pendientes, zonas sin vegetación o con masas de vegetación impenetrable u otras características que determine la autoridad competente, serán calificados con un Coeficiente de Admisibilidad (CAP), que reflejará su porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC. La superficie admisible para las ayudas es la superficie del recinto SIGPAC multiplicada por dicho coeficiente. Según se indica en el artículo 93 del Real Decreto 1075/2014, en caso de declarar superficies de pastos, el beneficiario deberá declarar la superficie bruta, es decir la superficie sin aplicar el CAP.

A partir de la campaña 2018 cambia la definición de pasto permanente. ¿Quiere eso decir que deja de aplicarse el Coeficiente de Admisibilidad de Pastos?

No. El Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP) se aplica en 2018 igual que se venía aplicando hasta ahora.

Es cierto que en 2018 se ha modificado la definición de pasto permanente, eliminando las restricciones que hasta este momento se estaban aplicando a los pastos leñosos. A partir de 2018 los pastos que contengan vegetación leñosa (arbustos o árboles) aprovechables por el ganado, bien por pastoreo directo (ramoneo) o por que dicha vegetación proporcione alimento al ganado (frutos), son admisibles aun cuando la vegetación herbácea no sea predominante.

No obstante, para que esta vegetación leñosa sea admisible, debe seguir cumpliéndose el requisito de que sea accesible para el ganado. La definición del CAP que se ve más arriba, recoge que se descontarán masas de vegetación impenetrable, y esto sigue siendo de aplicación en 2018. La autoridad competente estudiará si en determinados casos superficies que ahora mismo son inadmisibles deben modificar su situación en base a la nueva definición.

Además cabe recordar que sobre los pastos se aplica el requisito general de que se debe acreditar la realización de una actividad agraria sobre los mismos para que estos sean admisibles para las ayudas.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Puede obtener más información en el Real Decreto 1075/2014 y el Real Decreto 1076/2014, publicados en el BOE del 20 de diciembre, o dirigirse a las oficinas agrarias de su comunidad autónoma, a su organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por su comunidad autónoma. En el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente puede obtener también información a través de www.mapama.gob.es y www.fega.es.

Más información en www.mapama.gob.es



Edita:

© Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 013-18-025-4

